



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 1392

Arequipa, 26 de enero del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en sesión extraordinaria realizada el 22 de enero del 2026, trató el expediente N°230001040-2025

CONSIDERANDO:

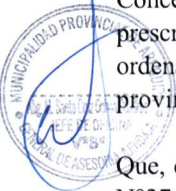
Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas; asimismo el artículo 40° de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir ordenanzas en materia de aspectos tributarios, disponiendo que estas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia;

Que, el Artículo 40° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en caso de gobiernos locales los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen mediante Ordenanza Municipal, los que deberán estar compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por cada entidad, y solo se exigirá a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 1084 se aprobó las Tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Vías Públicas, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos y Disposición Final de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2018; y no habiéndose producido cambios significativos en los costos de los Servicios Públicos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 69° y 69b° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las municipalidades podrán determinar el importe de las Tasas por Servicios Públicos o Arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), vigente en la Capital del Departamento;

Que, con Informe N° 513-2025-MPA/GAT la Gerencia de Administración Tributaria recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 1084 para el Año 2026, reajustado por el IPC del periodo 2025.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 1392

Arequipa, 26 de enero del 2026

Que, con Dictamen Legal Nº 1275-2025-MPA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y evaluación jurídica, es de opinión que se eleve al pleno del Concejo Municipal, a efecto que mediante Ordenanza Municipal se apruebe la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 1084 para el año 2026;

En uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, APROBADAS MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N.º 1084, PARA EL PERIODO FISCAL 2026, REAJUSTADAS DE ACUERDO CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) DEL EJERCICIO 2025

Artículo 1º.- Prórroga de la vigencia

RATIFICAR la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 1084, que aprueba las tasas y el régimen tributario de los servicios públicos de arbitrios municipales correspondientes a Barrido de Calles y Vías Públicas; Recolección y Transporte de Residuos Sólidos; Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes; Seguridad Ciudadana (Serenazgo) y Disposición Final de Residuos Sólidos, para el periodo fiscal 2026.

Artículo 2º.- Reajuste de las tasas

DISPONER el reajuste de las tasas de arbitrios municipales conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del departamento de Arequipa, actualizado al 31 de diciembre de 2025, el cual será aplicado luego de la aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Publicación y difusión

DISPONER que la Oficina de Secretaría General publique la presente Ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales de la ciudad, y que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones proceda a su publicación en el portal institucional (www.muniarequipa.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comunice, publique y cumpla.



CLAUDIA T. CERVANTES MANSILLA
SECRETARIA GENERAL



ING. VÍCTOR HUGO RIVERA CHÁVEZ
ALCALDE PROVINCIAL DE AREQUIPA

lemne y anglosajón. Había visto también el conceptualismo argentino que era más arte en los medios, era más sociológico y había humor. En Perú, las escuelas de arte y la cuestión académica siempre han sido solemnes. Yo pienso que eso es lo que se llevó Pancho de nuestro encuentro. Nosotros tomamos de él una técnica, pero él tomó de nosotros un rescate del humor y la ironía que la teníamos Juan Javier Salazar y yo.

—¿Cuáles eran sus inquietudes principales? La muestra proyecta un voltaje político fuerte, en especial en los materiales de los 70.

—Pancho provenía de la máquina del arte moderno donde la cuestión conceptual, la emergencia y la procedencia venían del arte precolombino. Por eso él termina quedándose acá, porque él es consciente de esas cosas. Él se da cuenta de

que esa máquina de la abstracción europea venía del tejido precolombino. Eso lo ve, eso es clarísimo. Lo que pasa es que él la agarra por la óptica, el arte cinético y la electricidad. Pancho era un leninista. Él básicamente es un tipo leninista, o sea, como suizo, era muy leninista. Lenin tuvo mucha influencia en las vanguardias suizas y europeas. La electricidad estaba con Pancho. Su padre fue presidente de una compañía local de electricidad. En esos años, en Lima no había tanta luz eléctrica como la que vemos ahora. Barranco era un pueblo.

—Era un artista muy político, entonces.

—Mariotti era un tipo político, tenía la ideología bien puesta. Su propuesta calzó con una política de gobierno que apostaba por la identidad, pero creo que es un error que se le estudie desde lo ideológico. El eje de

Mariotti no está en lo ideológico, sino en los materiales con los que trabajaba. Él quería que el arte estuviera en las calles, que las personas intentaran tener un diálogo con su propuesta; no quería que el arte se encontrara en salas a las que nadie va. Esa intención de intervenir en el espacio público la tuvo en los 70 y la aprovechó. Le interesaba el arte posindustrial, de donde sale el arte povera (el arte pobre). Él estaba cerca del arte povera como también lo estaban Eielson, Alberto Guzmán y Rodríguez Larraín.

—El Perú es arte povera.

—El Perú es arte pobre. No es lo que ve en San Isidro, Miraflores, Barranco. Chorrillos y Magdalena. Mariotti era un artista conceptual que trabajaba con materiales básicos. La obra de Mariotti era cinética, eléctrica, pero solemne. En Perú encuentra otro aire; aquí halló la ironía.



[3]

Mariotti organiza lo de Contacta 72 porque quería integrar a los artistas; era consciente de la época que estaba viviendo. Mariotti era una artista hippie y nosotros éramos artistas punks.

—En la muestra, tanto en el MALI y en el MAC, está ese

1. ARTISTA.

“Gran Guacamayo precolombino” (1992) de Francesco Mariotti. Tecno-escultura.

2. OBRA. “Sin título (Reforma Agraria)” de 1974. Impresión en offset sobre papel.

3. ARTISTA. Fernando Coto Bedoya, uno de los creadores peruanos más destacados en la actualidad.

espíritu de hacer las cosas sin depender de la importancia del material. Es algo muy motivador para cualquier artista.

—Por supuesto. La propuesta de Mariotti es fresca. Esta etapa de Mariotti pasó hace más de 40 años y muchas de las cosas

que hizo aún no están cerradas. Es una obra muy sugerente para cualquier joven. Yo lo conocí en Contacta 72, era 11 años mayor que yo y siempre estuvo abierto. Cuando nuestro grupo Paréntesis hizo Contacta 79, Mariotti no participó directamente, pero sí estuvo con nosotros. Era un hombre que acompañaba a los jóvenes. Esa actitud se vio también en el colectivo E. P. S. Huayco en los 80. El uso de la electricidad y la experimentación es su legado. Hay que mirar con más atención esta etapa de Mariotti.

—Lo experimental y los psicotrópicos están muy relacionados. No se escribe mucho de ello últimamente.

—Siempre se han usado los psicotrópicos en el arte. Esto ya lo han señalado otros. Lo que pasa es que ahora los historiadores del arte escriben con Mejoral. ❖



ORDENANZA MUNICIPAL N° 1390

Arequipa, 26 de enero del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en sesión extraordinaria realizada el 22 de enero del 2026, trató el expediente N°230001039-2025

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que según los artículos 14 y 34 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la obligación para la presentación de la declaración Jurada de Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular respectivamente por parte del contribuyente, vence el último día hábil del mes de febrero salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. Así mismo según los mismos artículos la actualización de los valores de predios y vehículos por parte de la municipalidad, sustituye la obligación de declarar por parte del contribuyente, siempre que no objete dentro del plazo establecido; Que, la cuarta disposición final del TUO de la Ley tributación Municipal, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibos de pago correspondientes, incluida a su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio; Que, de acuerdo a los considerandos segundo y tercero, es necesario formalizar a través de una ordenanza la actualización de valores y emisión mecanizada de las declaraciones juradas de Impuesto Predial y del Impuesto Vehicular para el año 2025, que sirva como sustento jurídico, para determinar sanciones tributarias a los contribuyentes que no comunicaron el cambio de su domicilio, o que se encuentren en condición de no habidos, no hallados, o que no habiendo sido notificados, no cumplan con presentar su declaración jurada dentro del plazo establecido;

Que, asimismo, con la finalidad de brindar mayores facilidades a los contribuyentes, en los últimos años la Municipalidad Provincial de Arequipa, ha establecido la fecha de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y Vehicular hasta el 30 de marzo de cada año, lo cual ha registrado respuesta positiva por parte de los contribuyentes, en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, con Informe N° 512 -2025-MPA/GAT la Gerencia de Administración Tributaria recomienda aprobar la Ordenanza Municipal que dispone el plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular, así como la actualización de valores y emisión mecanizada para el año 2026.

Que, con Dictamen Legal N° 010-2026-MPA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de una revisión y evaluación jurídica, es de opinión que se eleve al pleno del Concejo Municipal, a efecto que mediante Ordenanza Municipal se apruebe el plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular, así como la actualización de valores y emisión mecanizada para el año 2026;

En uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y AL PATRIMONIO VEHICULAR, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y EMISIÓN MECANIZADA PARA EL AÑO 2026".

ARTÍCULO 1°.- PRORROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y AL PATRIMONIO VEHICULAR
PRORROGAR, hasta el último día del mes de Marzo 2026, la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2026.

ARTÍCULO 2.- CRONOGRAMA DE PAGO
ESTABLECER el siguiente cronograma de la Presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular correspondiente al año 2026:

A. PAGO AL CONTADO
Hasta el último día hábil del mes de marzo del 2026

B. PAGO FRACCIONADO
1era Cuota último día hábil del mes de Marzo del 2026 2da Cuota del Último día hábil del mes de Mayo del 2026
3era Cuota del Último día hábil del mes de Agosto del 2026 4ta Cuota del Último día hábil del mes de Noviembre del 2026

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la actualización de los valores de predios y vehículos para el ejercicio 2026 y su emisión mecanizada, mediante la carpeta o cuponera, en cumplimiento de los artículos 14° y 34° de la Ley de Tributación Municipal, la misma que sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido en el artículo 1. Los contribuyentes que no sean notificados hasta el 13 de marzo del 2026 deberán realizar la declaración jurada en las ventanillas de la Municipalidad, a través de los formularios correspondientes, su incumplimiento estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

ARTÍCULO 4°.- FACULTAR, al Gerente de Administración Tributaria, dictar las medidas complementarias para su adecuada aplicación.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la Oficina de Secretaría General publique la presente Ordenanza en el diario de los avisos judiciales de la ciudad y que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones proceda a publicar la misma en el portal institucional (www.muniarequipa.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano.

POR TANTO:
MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIDIA F. CERVANTES MANSILLA
SECRETARÍA GENERAL

VICTOR HUGO RIVERA CHÁVEZ
ALCALDE PROVINCIAL DE AREQUIPA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 1392

Arequipa, 26 de enero del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en sesión extraordinaria realizada el 22 de enero del 2026, trató el expediente N°230001040-2025

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas; asimismo el artículo 40° de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir ordenanzas en materia de aspectos tributarios, disponiendo que estas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia; Que, el Artículo 40° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en caso de gobiernos locales los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen mediante Ordenanza Municipal, los que deberán estar compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por cada entidad, y solo se exigirá a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 1084 se aprobó las Tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Vías Públicas, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos y Disposición Final de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2018; y no habiéndose producido cambios significativos en los costos de los Servicios Públicos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 69° y 69b° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las municipalidades podrán determinar el importe de las Tasas por Servicios Públicos o Arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), vigente en la Capital del Departamento;

Que, con Informe N° 513-2025-MPA/GAT la Gerencia de Administración Tributaria recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 1084 para el Año 2026, reajustado por el IPC del periodo 2025.

Que, con Dictamen Legal N° 1275 -2025-MPA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y evaluación jurídica, es de opinión que se eleve al pleno del Concejo Municipal, a efecto que mediante Ordenanza Municipal se apruebe la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 1084 para el año 2026;

En uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, APROBADAS MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N.° 1084, PARA EL PERIODO FISCAL 2026, REAJUSTADAS DE ACUERDO CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) DEL EJERCICIO 2025

Artículo 1°.- Prórroga de la vigencia
RATIFICAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 1084, que aprueba las tasas y el régimen tributario de los servicios públicos de arbitrios municipales correspondientes a Barrido de Calles y Vías Públicas; Recolección y Transporte de Residuos Sólidos; Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes; Seguridad Ciudadana (Serenazgo) y Disposición Final de Residuos Sólidos, para el periodo fiscal 2026.

Artículo 2°.- Reajuste de las tasas
DISPONER el reajuste de las tasas de arbitrios municipales conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del departamento de Arequipa, actualizado al 31 de diciembre de 2025, el cual será aplicado luego de la aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Publicación y difusión
DISPONER que la Oficina de Secretaría General publique la presente Ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales de la ciudad, y que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones proceda a su publicación en el portal institucional (www.muniarequipa.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano.

POR LO TANTO:
Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

LIDIA F. CERVANTES MANSILLA
SECRETARÍA GENERAL

VICTOR HUGO RIVERA CHÁVEZ
ALCALDE PROVINCIAL DE AREQUIPA